

## ORDINARIO LABORAL 1ª INSTANCIA No. 2016/00440-00

AL DESPACHO del señor Juez, paso el expediente informando que a través de correo electrónico, recibido en el buzón digital del Despacho el 12 de agosto de 2020, la apoderada de Electrificadora de Santander presenta recurso de reposición contra el auto de fecha 6 de agosto de 2020 que ordenó el archivo del proceso. *Bucaramanga, veinticinco de agosto de dos mil veinte.*

  
LIGIA MUÑOZ LASPRILLA  
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO CUARTO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**  
Correo electrónico: [j04lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y lo manifestado por la parte demandante a través de correo electrónico que señala, entre otros:

- I. Mediante auto de fecha 17 de julio de 2020 se realizó por parte del despacho la respectiva aprobación de la liquidación de costas del proceso, por un valor de doscientos siete mil veintinueve pesos (\$207.029) a cargo del demandante el señor Jorge Millán Santos y en favor de mi representada Electrificadora de Santander S.A. E.S.P
- II. Mediante memorial radicado el día 22 de julio de 2020 en el correo institucional del juzgado, se solicitó por parte de la suscrita, iniciar proceso ejecutivo laboral a continuación del ordinario laboral, lo cual se hizo dentro de los plazos establecido en el artículo 306 del C.G.P., aplicable por remisión analógica de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T. y S.S.
- III. De acuerdo con el auto expedido por el juzgado de fecha 6 de agosto de 2020, se ordena el archivo de este, sin tener en cuenta la radicación de la solicitud hecha con anterioridad para iniciar el proceso ejecutivo a continuación del ordinario, petición que se presentó oportunamente.
- IV. El despacho no puede ordenar el archivo del proceso, sino debe proceder a abonar como ejecutivo el proceso ordinario laboral.
- V. Finalmente, solicita reponer o revocar el auto de fecha 6 de agosto de 2020 y en su lugar disponer: Dar inicio al proceso ejecutivo laboral a continuación del ordinario laboral en donde la parte ejecutante es Electrificadora de Santander y la parte ejecutada el señor Jorge Millán Santos por el valor de las costas y agencias en derecho que fueron aprobadas; Librar mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada y Proferir las medidas cautelares solicitadas.

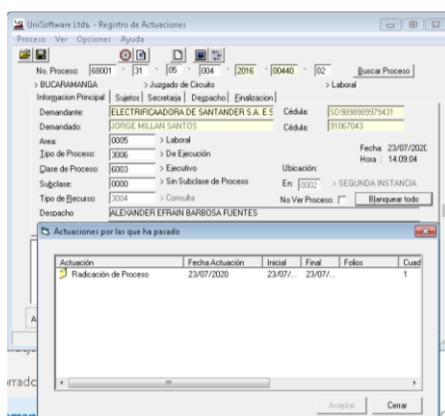
**El Juzgado procedo a desatar lo peticionado, así:**

1. En efecto, en auto de fecha 17 de julio de 2020 se realizó la respectiva aprobación de la liquidación de costas del proceso, por un valor de doscientos siete mil veintinueve pesos (\$207.029) a cargo del demandante el

## ORDINARIO LABORAL 1ª INSTANCIA No. 2016/00440-00

señor Jorge Millán Santos y en favor de mi representada Electrificadora de Santander S.A. E.S.P

2. El día 22 de julio de 2020 se recibió a través del buzón digital del Despacho correo electrónico, en el que la ESSA solicitó, iniciar proceso ejecutivo laboral a continuación del ordinario laboral.
3. El día 23 de julio de 2020, se radica DEMANDA EJECUTIVA siendo el ejecutante la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P y el ejecutado JORGE MILLAN SANTOS, bajo el radicado N° 68001310500420160044002; información que puede ser verificada a través de la página web dispuesta por la rama judicial, en el link “Consulta de procesos”.



\*Para mayor ilustración Se adjunta pantallazo del sistema de “registro de actuaciones” Justicia XXI.

4. En auto del 6 de agosto de 2020, se ordena el archivo del proceso ordinario laboral radicado al N° 68001310500420160044000, al encontrarse que venció en silencio el término que tenían las partes para recurrir el auto que aprobó la liquidación de costas.

No obstante, el Despacho advierte que no existe razón alguna que fundamente la solicitud de reponer o revocar el auto del 6 de agosto, por ende procede de la siguiente:

- I. **NO REPONE** auto de fecha 6 de agosto de 2020 que ordenara archivo del proceso ordinario laboral bajo el radicado No. 68001310500420160044000, puesto que lo que se está siguiendo en este momento es un proceso ejecutivo con título en una sentencia judicial bajo el radicado No. 68001310500420160044002.

### NOTIFÍQUESE. NOTIFÍQUESE

  
ALEXANDER EFRAÍN BARBOSA FUENTES  
Juez

A.R.R.-

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 26 de agosto de 2020

LA SECRETARIA,



LIGIA MUÑOZ LASPRILLA